

INFORME TÉCNICO SOBRE EL PROYECTO REFORMATARIO AL TÍTULO V, QUE CORRESPONDE A LAS NORMAS PARA LA NOMENCLATURA DEL DISTRITO METROPOLITANO, DE LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 001 CÓDIGO MUNICIPAL, SANCIONADA 29 MARZO DEL 2019.

Antecedentes:

En atención a la solicitud realizada mediante oficio No. GADDMQ-SGCM-2019-1394-O, de fecha 18 de septiembre de 2019, en referencia al proyecto reformativo en mención, y una vez realizado el análisis del texto y considerando la iniciativa de modificación a las normas para la nomenclatura, es imprescindible actualizar términos, artículos, para la asignación de nombres a los espacios públicos y vías en el DMQ. Pongo en su consideración las siguientes observaciones y sugerencias (se resalta en color amarillo el texto a modificarse, seguido por el cambio propuesto y texto adicional en negrilla y subrayado):

Análisis al proyecto reformativo

LA ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATIVA AL TÍTULO V, QUE CORRESPONDE A LAS NORMAS PARA LA NOMENCLATURA DEL DISTRITO METROPOLITANO, DE LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 001 CÓDIGO MUNICIPAL, SANCIONADA 29 MARZO DEL 2019.

Artículo 1.- En el Título V, "De las Normas para la Nomenclatura del Distrito Metropolitano", Capítulo II "De la Metodología", de la Ordenanza Metropolitana No. 001, Código Municipal, modifíquese el artículo IV.1.250 por el siguiente:

Artículo IV.1.250.- Cuando se asignen nombres representativos de personas, países, ciudades, fechas históricas, animales, objetos, plantas, etc., la nómina propuesta será previamente analizada por la Secretaría responsable del territorio, hábitat y vivienda, Procuraduría Metropolitana, el Cronista de la Ciudad y la Unidad de Nomenclatura de la Gerencia de Espacio Público **(debe cambiarse por la Unidad de Información Geográfica)** de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas (EPMMOP) y la Secretaría de Inclusión Social quienes elaborarán un informe para la aprobación de la Comisión competente en materia de uso de suelo, previo a la aprobación final del Concejo Metropolitano, observando los principios de equidad, paridad de género **y hechos culturales, tradiciones sobresalientes o representativas que fortalezcan la identidad local.**

Artículo 2.- En el Título V, "De las Normas para la Nomenclatura del Distrito Metropolitano", Capítulo II "De la Metodología", de la Ordenanza Metropolitana No. 001, Código Municipal, agréguese luego del artículo IV.1.250 el siguiente:

Artículo IV.1.250.1.- En el caso de que se opte por la denominación de personajes, esta constituirá un homenaje póstumo, será en reconocimiento de actos únicos, verificables y reconocidos, de valor, solidaridad y entrega más allá del comportamiento normal esperado y estricto cumplimiento del deber, por lo cual las propuestas de nombres deberán justificarse adecuadamente.

La nómina deberá ser validada en la base de datos de la EPMMOP, para evitar la duplicidad de denominación en un mismo sector.

Artículo IV.1.250.2.- La Mesa conformada por la Secretaría responsable del territorio, hábitat y vivienda, Procuraduría Metropolitana, el Cronista de la Ciudad, la Unidad de Nomenclatura de la Gerencia de Espacio Público **(debe cambiarse por la Unidad de Información Geográfica)** de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras

Públicas (EPMMOP) y la Secretaría de Inclusión Social, podrá rectificar la nomenclatura de calles, avenidas y pasajes, de oficio o a petición de parte, con el fin de equiparar el número de calles con denominación de mujeres y hombres en el Distrito Metropolitano de Quito. Se justificará la factibilidad del cambio de denominación, una vez que las entidades competentes presenten un informe que contenga el análisis técnico, respaldos de socialización y aprobación de la comunidad, y pondrán en consideración de la Comisión competente en materia de uso de suelo, previa a la aprobación final del Concejo Metropolitano.

Artículo 3.- En el Título V, "De las Normas para la Nomenclatura del Distrito Metropolitano", Capítulo II "De la Metodología", de la Ordenanza Metropolitana No. 001, Código Municipal, agréguese luego del artículo IV.1.254 el siguiente:

Artículo IV.1.254.1- En casos especiales, de oficio o a petición de parte, se podrán ubicar en espacios públicos placas conmemorativas con reseña biográfica y/o fotográfica de personajes **femeninos**, que se diferencien con las dimensiones, proporciones y espesor de rasgos, series de tamaño, y espaciamiento de las letras, números y demás símbolos utilizados en el sistema de nomenclatura, previo a un informe de la Unidad de Nomenclatura de la Gerencia de Espacio Público (debe cambiarse por la Unidad de Información Geográfica) de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas (EPMMOP) al respecto.

La elaboración e instalación de placas conmemorativas con reseña biográfica y/o fotografía de personajes **femeninos** podrán ser ejecutadas mediante gestión individual o concurrente, con las siguientes modalidades:

- a) Gestión Municipal o pública: realizada por la Municipalidad, Junta Parroquial, Consejo Provincial o cualquier entidad del gobierno central.
- b) Gestión Directa: realizada con el aporte exclusivo de los proponentes de la denominación de la calle respetando los parámetros establecidos por la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas (EPMMOP). Dicha elaboración e instalación, una vez concluida, será fiscalizada por la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas (EPMMOP).
- c) Cogestión: realizada con la participación de la comunidad y la Municipalidad, sea con aportes económicos, de materiales o mano de obra, previo a la suscripción de un convenio de cogestión con la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas (EPMMOP).

Disposiciones Generales. -

Disposición General Primera.- La Unidad de Nomenclatura de la Gerencia de Espacio Público (debe cambiarse por la Unidad de Información Geográfica) de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas (EPMMOP), remitirá y presentará ante el Concejo Metropolitano en pleno de forma semestral-anual y conforme a la planificación de implementación del sistema de nomenclatura en el Distrito Metropolitano de Quito, contado a partir de la sanción de la presente Ordenanza, el avance de las disposiciones de la presente Ordenanza.

Disposición General Segunda. - Para todos los casos señalados en el artículo IV.1.250.2. de la presente Ordenanza en los que se asignen nombres representativos de personajes **femeninos**, se deberá realizar lo señalado en el artículo IV.1.254.1.

Disposiciones Transitorias

Disposición Transitoria Primera.- La Unidad de Nomenclatura de la Gerencia de Espacio Público (debe cambiarse por la Unidad de Información Geográfica) de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas (EPMMOP), en el plazo de cuarenta y cinco días a partir de la sanción de la presente Ordenanza, informará a la Comisión competente en materia de uso de suelo, el número de calles, avenidas y pasajes que actualmente existen en el Distrito Metropolitano de Quito por: fechas, especímenes de flora, y fauna, historia y hechos culturales tradicionales sobresalientes o representativas, personajes representativos masculinos y personajes representativos femeninos.

Disposición Transitoria Segunda.- La Unidad de Nomenclatura de la Gerencia de Espacio Público (debe cambiarse por la Unidad de Información Geográfica) de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas (EPMMOP), en el plazo de sesenta días a partir de la sanción de la presente Ordenanza, elaborará y presentará a la Comisión competente en materia de uso de suelo, el catastro de vías, que no cuenten con nomenclatura e iniciará el proceso para la asignación de nombres representativos de mujeres destacadas en la historia quiteña, ecuatoriana y/o de relevancia mundial, con el fin de equiparar el número de calles con denominación de mujeres y hombres en el Distrito Metropolitano de Quito, conforme a las propuestas de los proponentes, ingresadas a la Institución y en coordinación, socialización y aprobación de la comunidad.

Disposición Transitoria Tercera. - En el plazo de cuatro años, la Mesa conformada por la Secretaría responsable del territorio, hábitat y vivienda, Procuraduría Metropolitana, el Cronista de la Ciudad, Unidad de Nomenclatura de la Gerencia de Espacio Público (debe cambiarse por la Unidad de Información Geográfica) de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas (EPMMOP) y la Secretaría de Inclusión Social, deberá presentar un informe al Concejo Metropolitano con la determinación del número de calles con denominación de mujeres que se realizó con el fin de cumplir con el Artículo IV.1.250.2.

Disposición Transitoria cuarta. - La Unidad de Nomenclatura de la Gerencia de Espacio Público (debe cambiarse por la Unidad de Información Geográfica) de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas (EPMMOP), en el plazo de noventa días a partir de la sanción de la presente Ordenanza, elaborará, expedirá y presentará a la Comisión competente en materia de uso de suelo, el manual de procedimiento para la asignación de la nomenclatura en las calles del Distrito Metropolitano de Quito.

Recomendaciones

Para llevar la debida concordancia entre las modificatorias propuestas con el resto de artículos del Título V, "De las Normas para la Nomenclatura del Distrito Metropolitano", se sugiere los siguientes cambios:

1. **Artículo 4.-** En el Título V, "De las Normas para la Nomenclatura del Distrito Metropolitano", Capítulo I "Ámbito, Revisión y Competencia", de la Ordenanza Metropolitana No. 001, Código Municipal, sustitúyase en el artículo IV.1.237 por el siguiente:

Artículo IV.1.237.- Competencia. - La Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas (EPMMOP), será la encargada de aplicar y hacer cumplir esta normativa a través de la Unidad de Información Geográfica, que lo ejecutará.

2. **Artículo 5.-** En el Título V, "De las Normas para la Nomenclatura del Distrito Metropolitano", Capítulo II "De la Metodología", de la Ordenanza Metropolitana No. 001, Código Municipal, agréguese luego del artículo IV.1.249 el siguiente:

Artículo IV.1.249.1.- Debido a la dinámica de crecimiento urbano la codificación vial podrá estar sujeta a cambios sin que ésta afecte a la codificación predial.

3. **Artículo 6.-** En el Título V, "De las Normas para la Nomenclatura del Distrito Metropolitano", Capítulo I "Ámbito, revisión y Competencia", de la Ordenanza Metropolitana No. 001, Código Municipal, sustitúyase en el artículo IV.1.263 por el siguiente:

Artículo IV.1.263.- Casos excepcionales de ubicación de placas viales y prediales serán considerados y autorizados por la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas (EPMMOP), previo informe de la Unidad de Información Geográfica.

4. Se recomienda la conformación de una mesa de trabajo con las entidades municipales involucradas en el proceso de asignación de nombres a las vías y espacios públicos en el DMQ, con la finalidad de establecer el ámbito de la competencia de exclusiva responsabilidad de los órganos técnicos.

Conclusión

La EPMMOP, encuentra viable el proyecto reformativo "AL TÍTULO V, QUE CORRESPONDE A LAS NORMAS PARA LA NOMENCLATURA DEL DISTRITO METROPOLITANO, DE LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 001 CÓDIGO MUNICIPAL, SANCIONADA 29 MARZO DEL 2019", con las debidas observaciones realizadas.



Ing. María Teresa Tayo H.
Elaborado



Ing. José Luis Flores M.
Revisado

Ing. Lorena Izurieta Z.
Aprobado